



del mobiliario urbano tales como calles, plazas, jardines, paseos, puentes, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas, centros deportivos, estatuas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales de circulación, árboles, macetas, contenedores de residuos, papeleras, vallas y todos los bienes de naturaleza similar; quioscos, terrazas, marquesinas, elementos y soportes de jardinería, patios, solares, jardines, setos, cabinas telefónicas, bolardos, señales verticales y cualquier otro elemento público o privado con proyección pública.

Art. 4. El desconocimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de todas las disposiciones recogidas en la misma

## CAPITULO II. COMPETENCIAS MUNICIPALES Y DEBERES CIUDADANOS

Art. 5. Competencias Municipales.

Son competencias del Ayuntamiento de Encinas de Abajo:

- a) Velar por el perfecto estado de uso y servicio de los bienes municipales, ejerciendo acciones efectivas de tutela.
- b) Vigilar y proteger a los ciudadanos, los espacios y bienes públicos, y también los privados en la medida que le corresponda y con arreglo a sus posibilidades.
- c) El efectivo mantenimiento de la disciplina urbanística y cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Art. 6. Deberes ciudadanos.

Los ciudadanos están obligados a mantener un comportamiento cívico, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones. Respetarán en todo momento el patrimonio y bienes públicos y privados regulados en esta ordenanza, y ejercerán un uso de los mismos adecuado a su naturaleza.

Art. 7. El incumplimiento de las disposiciones recogidas en esta ordenanza dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de la calificación penal que se pudiera derivar de algunas de las infracciones a los preceptos de la misma.

## CAPÍTULO III. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Art. 8. Pintadas.

1.- No se podrán realizar pintadas, "graffitis", firmas, inscripciones ni cualquier otro tipo de grafismos en los elementos y bienes tanto públicos como privados, protegidos por esta ordenanza, con excepción de aquellas intervenciones artísticas realizadas con autorización del propietario y en último término con autorización municipal.